



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Wberney Cardona Sánchez
Demandado	Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	76147-33-33-003-2022-00333-00
Tema	Pone en conocimiento - Prueba de oficio

Encontrándose el proceso de la referencia a Despacho para sentencia, considera el Despacho decretar prueba de oficio en los términos del inciso 2 del artículo 213¹ de la Ley 1437 de 2011, para efectos de establecer la fecha exacta en la cual fue puesto a disposición de la parte demandante el valor de las cesantías definitivas reconocidas al demandante, comoquiera que en el documento allegado por el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional que obra en el expediente digital, se informa que los dineros son transferidos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y que en el caso particular *“fue cancelada mediante nómina CE-2021-02”*², sin que se pueda precisar el día, mes y año.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJA HONOR para que remita información sobre la fecha exacta en que fue consignado el valor de las cesantías definitivas reconocidas a través de Resolución No. 288929 de 21 de enero de 2021 al señor Wberney Cardona Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.351.448.
2. Ordenar que por secretaría se libre el respectivo oficio concediendo un término de diez (10) días para enviar la respuesta, contados desde la recepción de la comunicación.

¹ **ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

² Expediente digital – carpeta 5. MEMORIALES – documento 05.pdf

3. Una vez allegadas la prueba de oficio solicitada, efectuar el traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97051448702de1400b6eb8e1e079e5f65ae54d3f8937a707833df298b019996c**

Documento generado en 22/09/2023 08:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>